



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE. -

La suscrita, **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado con la finalidad de presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, así como de Decreto ante el H. Congreso de la Unión a efecto de reformar la Ley General para el Control del Tabaco, y de Punto de Acuerdo, en relación con las recientes reformas a la Ley General para el Control del Tabaco, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información<sup>1</sup> de la Organización Mundial de la Salud, el tabaquismo resulta una adicción que afecta hasta a un 50% de la población de las personas que lo consumen y que cada año más de 7 millones de personas fallecen por esta causa.

En este sentido y atendiendo a la misma fuente de información, se estima que el daño provocado por el humo del tabaco ajeno representa anualmente más de 1.2 millones de muertes prematuras y diversos trastornos de tipo cardiovascular y respiratorio, lo cual se torna un fenómeno preocupante ya que el consumo de tabaco también implica daños para las personas que no lo

---

<sup>1</sup> OMS (2021) Micrositio de Tabaco, consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

hacen directamente, por lo cual se deben buscar estrategias y políticas públicas que favorezcan la prevención del humo del tabaco en espacios a los cuales acuden personas no fumadoras.

Sin duda hay avance en nuestras normas y acciones gubernamentales para la prevención de este fenómeno y en general del tabaquismo, al grado que nuestro país en el 2004 ratificó el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco, mismo que establece medidas para reducir la demanda de tabaco, distintas a la reducción de precios y tendentes a normar:

- La protección contra la exposición al humo del tabaco, a través de espacios 100% libres de humo.
- Reglamentación de la información divulgada por los productos de tabaco.
- Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco

Por otra parte, atendiendo a las condiciones provocadas por la aparición del covid19, resulta pertinente adecuar nuestros instrumentos normativos y medidas para contar no solo con espacios 100% libres de humo de tabaco, sino también de emisiones de sustancias con nicotina, ya que esto abona a evitar que posibles partículas contaminadas se extiendan en un espacio determinado.

La importancia del asunto ha sido acogida y se ha reflejado en una reforma a la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del año en curso. La parte transitoria de esta iniciativa resulta de relevancia para las entidades federativas y los municipios,



ya que, de acuerdo con el artículo tercero<sup>2</sup>, se establece una obligación para armonizar disposiciones en los respectivos ámbitos de competencia.

En ese orden de ideas y atendiendo a la competencia de este Congreso Local, es que se busca a través de la presente iniciativa, una debida armonización de nuestra ley estatal en la materia con las reformas realizadas a la ley general, además de impulsar una adecuada difusión de los efectos de las disposiciones ya vigentes para los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco y emisiones.

Por otra parte, dada la esencia de esta propuesta de reforma, se estima pertinente señalar un problema relacionado con el consumo del tabaco, y es la contaminación provocada por los residuos, lo que denominamos "colillas". Se estima que este producto contiene más de 7 mil sustancias químicas tóxicas que impregnan nuestros ecosistemas por un periodo de 12 años, tiempo que pueden llegar a tardar estos residuos en desintegrarse; un ejemplo de lo alarmante de esto es que una sola colilla puede llegar a contaminar hasta 10 mil litros de agua a su paso, según un estudio alemán realizado en 2004<sup>3</sup>.

Hay información<sup>4</sup> que indica que a escala mundial es el residuo más abundante provocado por la acción humana, de cual se estiman 72 mil millones de colillas

---

<sup>2</sup> ...

Tercero. - *Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto.*

<sup>3</sup> "Littered cigarette butts as a source of nicotine in urban Waters", Amy L. Roder Green, consultable en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0022169414004107?via%3Dihub>

<sup>4</sup> "Las Colillas permanecen durante doce años en la naturaleza", Crespo Cristina, Julio 2020, consultable en: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2020/07/las-colillas-permanecen-durante-doce-anos-en-la-naturaleza>



de cigarro dispersas en la naturaleza y además, un problema latente ya que el gesto de tirar indiscriminadamente este residuo al suelo, es algo que se realiza de forma habitual en la conciencia y acción social que se torna en un posible habito cotidiano de las personas fumadoras, que difícilmente nos acerca a dimensionar el daño que puede provocar, máxime en nuestros días cuando el cuidado del vital líquido es de suma importancia para nuestra subsistencia y desempeño de una inmensidad de actividades.

De forma ilustrativa y reflexiva se plasma el dato que arrojo un informe<sup>5</sup> realizado en el año 2007 por la Organización Mundial de la Salud, en el que se proyectó que cada año generamos entre 340 y 680 millones de kilos de residuos procedentes de la industria del tabaco, ya que a nivel mundial de 5.6 billones de cigarrillos que se fabrican, dos terceras partes terminan en océanos.

Hay acciones a nivel global loables de destacar, como la campaña en redes sociales para reducir la contaminación de los micro plásticos que ocasionan los cigarrillos en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, con el cual se busca concienciar sobre el impacto medioambiental y sanitario que provocan las colillas.

Cabe destacar que acciones preventivas en esta materia guardan de igual forma relación con lo establecido en el Convenio referido anteriormente, ya que también prevé una parte normativa vinculada con la protección del medio ambiente.

---

<sup>5</sup>“Tobacco and its environmental impact: an overview” OMS (2017), consultable en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255574/9789241512497eng.pdf;jsessionid=4571CA7C75332CB930438B3BFB94E779?sequence=1>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En mérito de la motivación antes expuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75 y 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes proyectos de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMAN**, la fracciones VII y XIII del artículo 2, recorriéndose las subsecuente; la fracción I del artículo 4, la fracción I del artículo 6 y los artículos 9,18, 19, 20, 22 y 23; se **ADICIONA**, una fracción XXII al artículo 2 y una fracción IV al artículo 17, todos de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. a VI. ...**

**VII.** Espacios 100% Libres de Humo de **tabaco y emisiones**: Es toda área física, lugar de trabajo o transporte **público**, en los que, por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**.

**VIII a XII. ...**



**XIII. Lugar de Trabajo:** Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

Se recorren las subsecuentes

**XXII. Transporte Público:** Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo;

**Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado:**

I. Coordinarse con las autoridades sanitarias, federales y municipales, para la ejecución de programas y acciones contra el tabaquismo, **así como de aquellos que fomenten y concienticen acerca de la contaminación provocada por las colillas y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**

**Artículo 6. Corresponde a los Ayuntamientos:**

I. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la ejecución en el Municipio de los programas contra el tabaquismo; **así como de aquellos que fomenten y concienticen acerca de la contaminación provocada por las colillas y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**



**Artículo 9.** La Secretaría, en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas permanentes contra los efectos nocivos **para el ser humano y el medio ambiente**, causados por el consumo del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

**Artículo 17.** Se prohíben las siguientes actividades:

I. a III. ...

**IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocino de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que posicione elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

**Artículo 18.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones, en los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

**Artículo 19.** En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares de trabajo, públicos o privados**, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

...

**Artículo 20.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo del tabaco **y emisiones**, está obligado a hacer respetar las disposiciones establecidas en la ley.

**Artículo 22.** Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, los siguientes lugares:

...

**Artículo 23.** Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, deberán colocar dentro de los mismo, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar, debiéndose incluir un número telefónico para facilitar las denuncias, **quejas y/o sugerencias respecto al incumplimiento a esta ley.**

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar los artículos 5, 35 y 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 5, el artículo 18, y la fracción III del artículo 35, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5.** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; **así como fomentar la prevención por la contaminación de sus residuos.**

II. a IX. ...

**Artículo 18.** En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, **así como aquellas que fomenten la prevención de la contaminación provocada por las colillas**, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

...

**Artículo 35.** La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I a II. ...



III. Educación para la salud, así como programas que **que fomenten la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.**

IV. a VII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Todos los empaques de tabaco fabricados en o importados hacia México deberán cumplir con las nuevas disposiciones al respecto en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que la Secretaría publique los diseños para las advertencias sanitarias en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la persona titular de la Secretaría de Salud para que en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, se difundan las nuevas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, publicadas el día 17 de febrero del año en curso en el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Diario Oficial de la Federación, particularmente en lo relativo a las obligaciones de los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público y áreas de trabajo, públicas y privadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la totalidad de los municipios de nuestro Estado a efecto de realizar un análisis de la reforma a la Ley General para el Control del Tabaco, publicada el día 17 de febrero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, y el posible impacto en sus reglamentos, bandos y demás disposiciones para determinar si es necesario realizar adecuaciones.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Saul Mireles Corral

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Isela Martínez Díaz

La presente hoja de firma corresponde a iniciativa Decreto a efecto de reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, así como de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, y de Punto de Acuerdo, en relación con las recientes reformas a la Ley General para el Control del Tabaco